Alcalde



DECRETO (NRI. 159/2024)

ASUNTO: Resolución provisional del contrato del LOTE 1 correspondiente al contrato mixto (obras y suministro) para instalación de Placas Fotovoltaicas en diferentes edificios municipales, por desistimiento de la empresa contratista a la ejecución de las obras.

ANTECEDENTES:

<u>Primero</u>: Por Resolución de esta Alcaldía nº 452 de 18-07-2024 se adjudicó a la empresa ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA SL el LOTE 1 correspondiente al contrato Mixto de obras y suministro para la instalación de Placas Fotovoltaicas en diferentes edificios municipales.

<u>Segundo</u>: Dicho contrato fue perfeccionado mediante la firma del documento administrativo de formalización con fecha 30-07-2024.

Tercero: Que con anterioridad a la firma del acta de comprobación del replanteo y del inicio de la ejecución de estas obras, la empresa adjudicataria, ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA SL, presentó con fecha 13-08-2024 y registro de entrada 4.068, escrito de DESISTIMIENTO de la ejecución de las obras incluidas en el Lote 1 que se adjudicaron a esta empresa, en los siguientes términos:

Por la presente

Yo, Matías Ibáñez Pérez con de DNI 52389972C en representación de Orientación Sur Consultoría, S.L. con CIF B13482492, pongo en conocimiento y consideración de desistir de mi participación en el proyecto con expediente 1297208D correspondiente al Lote 1 y 2, por los siguientes motivos:

- Debido a la urgencia por parte del órgano de contratación para la entrega de las instalaciones para justificar la recepción de subvención, a pesar que legalmente podamos superar esos plazos.
- Debido a que en el Lote 1 se justificó 5 instalaciones de autoconsumo, el

organismo competente que revisó nuestra justificación la dio por buena pero en realidad son 7 instalaciones que aparecen en el proyecto, con lo cual no

podemos desarrollar los trabajos citados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

 $\underline{\text{Primero}}$: Visto el artículo 245.d) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y la cláusula 28 del Pliego de Condiciones Administrativas (PCAP) en relación a las causas de resolución de los contratos de obras.

<u>Segundo</u>: Visto el procedimiento para la tramitación del expediente de resolución del contrato, regulado en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

 $\underline{\text{Tercero}}$: Visto que de conformidad con el artículo 190 de la LCSP sobre la prerrogativa que ostenta esta administración para la resolución del contrato y el artículo 191 de dicha ley en el que se prevé el trámite de audiencia al contratista.



AYUNTAMIENTO DE LA RODA

Código Seguro de Verificación: DWAA AC4F FX2Y JHAV T42K



<u>Cuarto</u>: Visto que el contratista ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA SL depositó y formalizó garantía definitiva para este lote por importe de 1.125,04 \in para responder de las obligaciones derivadas de este contrato.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 110.d), de la LCSP, la garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato ...

Quinto: Visto que el órgano competente para la aprobación, licitación y adjudicación de este contrato y, por tanto, para decidir sobre su resolución corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, punto 1, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

<u>Sexto:</u> Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de agosto de 2024 que obra en el expediente sobre el procedimiento y legislación aplicables a la resolución de los contratos.

PARTE DISPOSITIVA:

En base a todos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero: La RESOLUCIÓN provisional del contrato del LOTE 1 firmado con la empresa ORIENTACIÓN SUR CONSULTORÍA SL correspondiente al contrato mixto (obras y suministro) para la "Instalación de Placas fotovoltaicas en diferentes edificios municipales" por desistimiento escrito presentado por la empresa (artículo 245.d) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

<u>Segundo</u>: Acordar la incautación de la garantía definitiva formalizada por la empresa y por importe de $1.125,04 \in \text{de}$ conformidad con el artículo 110, letra d), de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la no ejecución del contrato formalizado.

<u>Tercero</u>: Ordenar la apertura del trámite de audiencia al contratista y al avalista (Banco Santander Central Hispano SA) por plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Finalizado dicho plazo sin que se haya formulado oposición alguna, se procederá a la ejecución de dicha garantía.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno al constituir un acto de trámite, si bien la oposición al mismo podrá alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado en La Roda, a 23 de agosto de 2024 (Documento firmado electrónicamente en el margen)

